

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-004-2017-00143-00
Demandante: MESA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXI
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

NULIDAD SIMPLE

Asunto: ordena informar a la comunidad existencia del proceso y otros

Revisado el expediente, se advierte que en el auto admisorio proferido el 8 de septiembre de 2017 (fl. 49) se omitió disponer acerca de lo establecido en el numeral 5º del artículo 171 del CPACA; razón por la cual, se ordenará informar a la comunidad de la existencia del presente proceso.

De otro lado, el doctor Andrés Felipe Cadena Casas actuando como apoderado de Bogotá, D.C., conforme al poder visible a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, contestó la demanda dentro del término (fls. 63 - 78), razón por la cual se le reconocerá personería para actuar.

Del mismo modo, el abogado Ernesto Hurtado Montilla actuando como apoderado de Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., conforme al poder visible a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares, contestó la demanda dentro del término (fls. 79 - 102), razón por la cual se le reconocerá personería para actuar.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

1. Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.
2. Se reconoce personería al doctor Andrés Felipe Cadena Casas, identificado con cédula No. 1.020.733.114 y portador de la tarjeta profesional 209.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Bogotá, D.C., en los términos y condiciones del poder otorgado y los anexos visibles a folios 16 al 36 del cuaderno de medidas cautelares, quien contestó la demanda dentro del término (fls. 63-78).

3. Se reconoce personería al doctor Ernesto Hurtado Montilla, identificado con cédula No. 79.686.799 y portador de la tarjeta profesional 99.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., en los términos y condiciones del poder otorgado y los anexos visibles a folios 41 al 50 del cuaderno de medidas cautelares, quien contestó la demanda dentro del término (fl. 79-102).
4. Se insta al apoderado de Bogotá, D.C, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda (fl. 49), esto es, para que allegue copia del expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>30 de junio</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--

EMR
AS 281